



*RESOLUCIÓN de 10 de agosto de 2020, de la Dirección General de Deportes, por la que se aprueba la modificación del Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Natación, se ordena su inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura, y su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. (2020061679)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de 27 de julio de 2020 D. José Antonio Amaya Salguero, en representación de la Federación Extremeña de Natación, presentó solicitud ante la Dirección General de Deportes para la aprobación de la modificación del Reglamento Electoral de dicha federación, aprobada en la Asamblea General extraordinaria de 9 de julio de 2020, su inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura, y publicación del mismo en el Diario Oficial de Extremadura.

Segundo. Se ha constatado el cumplimiento de todos los requisitos que, para la modificación del Reglamento Electoral, inscripción en el Registro y posterior publicación en el Diario Oficial de Extremadura, exigen la Ley 2/1995, de 6 de abril y sus disposiciones de desarrollo.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. El artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, atribuye a la Consejería de Educación y Juventud (actualmente Consejería de Cultura e Igualdad) la competencia de "Declarar el reconocimiento o la extinción de las Federaciones Deportivas de ámbito extremeño y aprobar sus Estatutos, reglamentos y métodos de elaboración de presupuestos y control de su ejecución".

Segundo. El artículo 12.1 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Extremeñas atribuye al Director General de Deportes la aprobación mediante resolución motivada de las normas reglamentarias y estatutarias y la posterior autorización de la inscripción de las Federaciones Deportivas en el citado Registro.

Tercero. El artículo 26.3 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, dispone la obligatoriedad de publicar en el Diario Oficial de Extremadura los estatutos y reglamentos de las Federaciones Deportivas Extremeñas, así como sus modificaciones.



Por todo lo dispuesto anteriormente, y vista la propuesta del Jefe de Servicio de Promoción y Entidades Deportivas de fecha 10 de agosto de 2020,

**RESUELVO :**

Primero. Aprobar la modificación del Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Natación, consistente en la modificación de sus artículos 2, 6 y 19, aprobado en la Asamblea General extraordinaria de la Federación celebrada el 9 de julio de 2020.

Segundo. Aprobar la inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura de la modificación del Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Natación.

Tercero. Disponer la publicación de la modificación del Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Natación en el Diario Oficial de Extremadura, según consta en el certificado que se adjunta a la presente resolución.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 10 de agosto de 2020.

El Director General de Deportes,  
PS, Resolución de 06/08/19  
(DOE n.º 154, de 09/08/19),  
La Secretaria General de Cultura,  
MIRIAM GARCÍA CABEZAS



D. Jose Antonio Martínez Corchuelo, mayor de edad con DNI ...8.78..., domiciliado en Almendralejo, Secretario General de la Federación Extremeña de Natación

CERTIFICA:

Que de acuerdo a la Asamblea General extraordinaria de nueve de Julio de dos mil veinte, la Asamblea General aprueba por unanimidad la modificación de Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Natación, como se especifica en Acta de dicha Asamblea. A continuación se detallan artículos modificados.

**Artículo 2. Composición de la Asamblea General.**

La Asamblea General de la Federación Extremeña de Natación está compuesta por 26 miembros, representantes de los estamentos de Entidades Deportivas, Deportistas, Técnicos y Jueces y Árbitros, a los que corresponderán el siguiente número de representantes:

— Entidades Deportivas	50 % = 13
— Total Deportistas	27 % = 7
Deportistas Especialidad Olímpica	= 5
Deportistas Especialidad No Olímpica-Masters	= 2
— Técnicos	15 % = 4
— Jueces y Árbitros	8 % = 2

Excepcionalmente, la Asamblea General puede verse ampliada a 27 miembros, cuando el Presidente sea elegido del estamento Entidades Deportivas.

**Artículo 6. Deportistas.**

1. Tienen la consideración de electores los deportistas no menores de dieciséis años y de elegibles los mayores de edad, referido en ambos casos a la fecha de celebración de las votaciones.
2. Para poder estar incluidos en el censo electoral de Deportistas especialidad Olímpica, los deportistas deberán estar en posesión de licencia deportiva oficial en vigor y haber-



la tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior, siempre que hayan participado en competiciones incluidas en Calendario Oficial de Modalidad Olímpica, actividades de carácter oficial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura participando como Deportista de Modalidad Olímpica. A estos efectos, las competiciones nacionales de Modalidad Olímpica se equiparán a las competiciones oficiales de ámbito regional de Modalidad Olímpica.

3. Para poder estar incluidos en el censo electoral de Deportistas especialidad No Olímpica-Master, los deportistas deberán estar en posesión de licencia deportiva oficial en vigor y haberla tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior, siempre que hayan participado en competiciones de Calendario Oficial de Modalidad No Olímpica o actividades de carácter oficial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura participando como Deportista de Especialidad No Olímpica-Master. A estos efectos, las competiciones nacionales de Modalidad No Olímpica-Master, se equiparán a las competiciones oficiales de ámbito regional en modalidad No Olímpica-Master.
4. Estos requisitos se exigirán en relación con el momento de la convocatoria de las elecciones.

#### **Artículo 19. Censo Electoral.**

1. El censo electoral consta de dos apartados: electores y elegibles, estando subdividido en los estamentos que lo componen, según el artículo anterior y, a su vez, cada estamento se relacionará por circunscripciones electorales.
2. El censo electoral estará expuesto en los tabloneros de anuncios de la federación, en los de sus delegaciones y en el de la Dirección General de Deportes, desde el día de la convocatoria de las elecciones hasta aquel en que concluyan los comicios.
3. Se comunicará su situación censal a todas las entidades, deportistas, divididos en estamento de Deportistas con Especialidad Olímpica y estamento de Deportistas con Especialidad no Olímpica-Master, técnicos y jueces-árbitros, con licencia federativa en vigor, indicando la causa de exclusión, en su caso.
4. Contra el censo electoral se podrá interponer reclamación ante la Junta Electoral Federativa, en el plazo previsto en el calendario electoral.

Resueltas las reclamaciones y firme el censo electoral no podrán realizarse impugnaciones de ningún tipo referidas al mismo en otras fases del proceso electoral.



Y para que conste, firmo este certificado en Badajoz a 15 de julio de 2020.

FDO.: JOSE ANTONIO MARTÍNEZ CORCHUELO

Secretario General de la F.E.N.

V.º B.º

D. JOSE ANTONIO AMAYA SALGUERO

Presidente Federación Extremeña de Natación

• • •

